

## Relatoría

Título del evento	Excepción de inconstitucionalidad: la evolución del problema de la contradicción manifiesta.
Fecha del evento	17 de marzo de 2026.
Moderadora	Dra. Floralba Padrón Pardo.
<b>Ponente invitado:</b>	
Dr. Jalil Alejandro Magaldi Serna, Doctor en Derecho, egresado de la Universidad Externado de Colombia y Docente Investigador de la misma institución. Especialista en Derecho Público de la Universidad Externado de Colombia.	
<b>Temas abordados en la presentación:</b>	
<p>La excepción de inconstitucionalidad se ha posicionado como uno de los temas de mayor actualidad y tensión en el debate jurídico en el país. Si bien el artículo cuarto (4°) de la Constitución de 1991 es ampliamente conocido por establecer la supremacía de la constitución política y las garantías de control por acción y excepción, existen interrogantes sobre quién puede invocar esa figura, en qué momento, y en qué condiciones. Tanto es así que recientemente se ha puesto en práctica la excepción de inconstitucionalidad para hacer frente a decisiones del Gobierno Nacional, dejando en evidencia la necesidad de alejar este concepto de abstracciones para determinar cuándo debe usarse efectivamente.</p> <p>El Dr. Jalil Alejandro Magaldi Serna inició su intervención señalando que históricamente ha existido un escepticismo sobre este mecanismo por parte de juristas como Carlos Restrepo Piedrahita y Humberto Sierra Porto, y que la producción académica sobre el control difuso fue prácticamente inexistente entre 1910 y 1991. Aunque esto puede deberse a que nuestro sistema de justicia constitucional se caracteriza por tener un control concentrado particular y un cuestionamiento democrático débil, ahora es necesario entender cuál es el lugar específico que ocupa la excepción de inconstitucionalidad en nuestro sistema.</p> <p><b>1. Desarrollo histórico y el diseño institucional del control de constitucionalidad en Colombia.</b></p> <p>El Dr. Magaldi planteó que el cuestionamiento democrático al control del constitucional en Colombia es bastante débil en comparación con otros países, y que esto se debe a que la representación electoral aquí no es la principal fuente de legitimidad del poder público, dado que históricamente nuestra democracia representativa refleja la decisión a grupos minoritarios y privilegiados. Por lo tanto, el análisis de la excepción debe partir de la comprensión de un sistema que armoniza el control difuso con un control concentrado de alta legitimidad.</p> <p>El ponente realizó un recuento del diseño institucional colombiano desde el siglo XIX, destacando que el país ha contado con sistemas de control concentrado y acción pública en constitucionalidad desde 1911, siendo un país pionero a nivel mundial, junto con Venezuela, en este aspecto. Explicó que la reforma de 1910 introdujo simultáneamente el control concentrado y el control difuso. Sin embargo, en aquel momento no se diseñó una interacción clara entre ambas modalidades. Para el Dr. Magaldi, esa falta de diseño original ha derivado en un fortalecimiento progresivo del control concentrado en la práctica constitucional.</p> <p>¿Qué sentido tiene que cualquier juez o particular pueda inaplicar una norma por estimarla inconstitucional en un sistema que ya permite un control concentrado deliberativo y público? El Dr. Magaldi formuló ese interrogante central sobre la utilidad de la excepción de inconstitucionalidad para referirse a los temores históricos de Carlos Restrepo Piedrahita sobre la posible arbitrariedad y el uso de la figura para favorecer beneficios particulares, y la opinión crítica de Humberto Sierra Porto, quien considera que el</p>	

control difuso es un error de duplicación de diseño, pues básicamente cumple la misma función que el control concentrado, pero sin sus virtudes democráticas.

## 2. Tesis de la contradicción manifiesta.

Desde 1910 se consolidó la idea de que la excepción de inconstitucionalidad opera ante una **contradicción manifiesta, esto es: clara o sensible y evidente**. En los años 70 y 80, la jurisprudencia añadió que la norma debe ser de “prima facie” contraria a la Constitución, exigiendo que el juez no construya argumentos elaborados o elucubraciones, sino que la inconstitucionalidad salte a la vista. Esta tesis tradicional se define mediante dos (2) límites ilustrados con la metáfora del iceberg:

- **Delimitación material:** El control concentrado analiza todo el volumen del iceberg (la parte del iceberg que se encuentra cubierta por el agua), mientras que la excepción se ocupa de lo superficial (la parte del iceberg que se puede ver a lo lejos).
- **Delimitación temporal:** El control difuso es anticipado por lo que sólo puede ejercerse antes de que la Corte Constitucional o el Consejo de Estado decidan sobre la constitucionalidad y aplicabilidad de la norma.

El hito de esta tesis es la sentencia C-600 de 1998, donde la Corte Constitucional fundamentó la existencia de la excepción a través de la palabra “incompatibilidad” del artículo cuatro (4) de la constitución política, definiéndola como la imposibilidad de que dos (2) normas coexistan debido a una **repugnancia grave y evidente** entre ellas.

## 3. Problemas y crisis de la contradicción manifiesta.

Para el Dr. Magaldi la tesis de la contradicción manifiesta es débil y paradójicamente contraria a la constitución por 3 razones principales:

- **No existe una objetividad** de lo manifiesto. Las normas siempre requieren interpretación, por lo que se pretende unívoco es en realidad un etiquetamiento subjetivo y una absoluta falta de univocidad.
- Al exigir al juez que no elucubre, se le impone una **superficialidad argumentativa** que lo deja desprotegido ante posibles **responsabilidades disciplinarias** o penales por prevaricato.
- Las altas cortes suelen utilizar la etiqueta de “manifiesto” de forma discrecional. El Dr. Magaldi citó estudios que demuestran cómo la Sala Laboral y Penal de la Corte Suprema de Justicia a menudo niegan la excepción de inconstitucionalidad cuando se solicita, pero la aplican de oficio **sin criterios racionales claros**, utilizando la etiqueta “manifiesto” para desaparecer normas sin la debida justificación. Tal como cuando un mago mete un objeto a un **sombrero mágico** y éste desaparece sin explicación.

## 4. La propuesta, la tesis del control concreto.

Frente a la crisis de la tesis tradicional, el Dr. Magaldi propone entender la excepción de inconstitucionalidad no como un control de validez de las normas, sino como un control de aplicabilidad de las normas. Bajo este nuevo paradigma, la relación entre los controlantes no es conflictiva, sino complementaria y funcionan como un sistema de engranajes. Mientras el **control concentrado** es un control de pertenencia o validez de las normas y determina si la norma hace parte del ordenamiento, el **control difuso**, por otra parte, es un control fáctico y concreto que no cuestiona la validez de la norma, sino sus efectos en un caso específico.

Esta propuesta se basa en el supuesto de que una norma puede ser abstractamente, válida y constitucional, pero en una aplicación específica de un caso concreto puede sacrificar de forma grave un

principio constitucional. En ese evento, el principio derrota a la regla e introduce una excepción implícita para ese caso concreto.

Por ejemplo, hasta antes del 2015 existía una norma jurídica clara. Que determina una lista taxativa de medicamentos que las PS estaban obligadas a entregar a los pacientes, el Plan Obligatorio de Salud (POS). Suponiendo que un paciente necesita un medicamento específico para no morir o para no sufrir un daño irreversible en su salud, La regla que decía que, si el medicamento no está en la lista, la EPS tenía el derecho a no entregarlo era objetivamente válida y constitucional en abstracto, porque el Estado tiene recursos limitados y debe organizar el sistema de salud.

Sin embargo, al aplicar esa regla válida a ese paciente en específico, resulta en la negación del derecho a la vida y a la salud de una persona. En este caso, no nos encontramos en una contradicción manifiesta del ordenamiento jurídico, sino en la derrota de la regla que dice *“no se entregan medicamentos fuera del POS”*, por el principio según el cual *“el Estado debe proteger la vida y la salud de las personas”*. Esto no significa que la regla del POS desaparezca del mundo jurídico, sino que se crea una excepción implícita exclusivamente para ese paciente.

### 5. Persistencia del problema.

Finalmente, el ponente analizó la persistencia del concepto de “contradicción manifiesta” en el derecho contemporáneo, especialmente en la suspensión provisional de actos administrativos y leyes. El uso de esa etiqueta en decisiones recientes, como en el auto de suspensión de decretos presidenciales, por considerarlo un razonamiento subjetivo que debilita la racionalidad judicial, es muy cuestionable. Estos fenómenos no requieren de la tesis de la contradicción manifiesta, pues se explican mejor desde la inexistencia normativa, o el control concreto de defectos, o en casos muy extremos, desde la desobediencia civil, pero no como una excepción de inconstitucionalidad.

### Preguntas realizadas por el público

- ¿Cuál es el origen real de la norma (artículo 4 CN) y como consecuencia de qué surgió?
- ¿Por qué seguimos repitiendo que la "ley se presume constitucional" si el artículo 4 de la Constitución obliga al operador jurídico a verificar si la norma coincide con la Carta y, en caso contrario, a no aplicarla?
- ¿Son antinómicas o excluyentes la excepción de inconstitucionalidad y la presunción de constitucionalidad de la ley? ¿Por qué no pueden coexistir ambos conceptos?
- ¿La Constitución colombiana realmente consagra la excepción de inconstitucionalidad como un mecanismo para evitar el control difuso (tal como lo entendemos tradicionalmente), o es que la figura, tal como se aplica, no tiene un sustento explícito en el diseño original para operar de esa manera?
- ¿Ante qué tipo de normas es procedente la excepción?
- ¿Qué sucede cuando la excepción la aplica una autoridad administrativa o un particular?
- ¿Existe un escenario de control posterior para determinar si la excepción fue bien o mal aplicada?
- Si una autoridad administrativa aplica erróneamente la excepción, ¿podría generarse responsabilidad patrimonial del Estado? Igualmente, si un particular inaplica una cláusula contractual alegando inconstitucionalidad, ¿estamos ante un escenario de responsabilidad civil?

### Conclusiones del evento:

- La tesis tradicional de la contradicción manifiesta es insuficiente y teóricamente frágil en el constitucionalismo contemporáneo. Al basarse en etiquetas subjetivas, esta postura fomenta la arbitrariedad judicial y desprotege a los funcionarios de menor jerarquía, quienes, al no poder

"elucubrar" o argumentar profundamente, quedan vulnerables ante posibles sanciones por prevaricato al inaplicar una norma válida.

- La cátedra permite establecer una distinción técnica fundamental: mientras el control concentrado se ocupa de la pertenencia o validez de la norma en el ordenamiento, la excepción de inconstitucionalidad debe entenderse como un control concreto de aplicabilidad. Bajo esta premisa, una norma puede ser abstractamente constitucional y válida, pero sus efectos fácticos en un caso particular pueden resultar inconstitucionales, obligando al operador a inaplicarla.
- El fin último de la excepción de inconstitucionalidad es permitir que los principios constitucionales "derroten" a las reglas legales cuando su aplicación genera una insatisfacción grave de derechos fundamentales. Este fenómeno de derrotabilidad no compite con el control concentrado, sino que lo complementa mediante un sistema de "engranajes" donde el juez, el funcionario o el particular aseguran que la superioridad del artículo 4° de la Carta se materialice en la realidad cotidiana.

**Monitora a cargo de la relatoría:**

**María Alejandra Martínez Roa.**